



Resolución de la Oficina General de Administración

N° 456 -2016 -MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA

Lima, 31 AGO. 2016

VISTO:

El Memorándum N° 2867-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGME, de fecha 24 de agosto de 2016, el Informe N° 15-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGME-GFV, de fecha 23 de agosto de 2016, de la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento y el Informe N° 223-2016-MINEDU/VMGI/PRONIED/OGA-UA-CPS de fecha 26 de agosto de 2016 de la Unidad de Abastecimiento; y;

CONSIDERANDO:

Que, el 20 de abril de 2016, se convocó a través de la plataforma del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado (SEACE), el procedimiento de selección Licitación Pública N° 007-2016-MINEDU/UE 108, convocada para la "Adquisición de 166 Kits de Infraestructura (Módulos Prefabricados, Mobiliario y Equipamiento) para la continuidad del Servicio Pedagógico de Locales Escolares Región Selva";

Que, el 21 de julio de 2016, el Comité Especial declaró desierto el procedimiento de selección, pues luego de haber evaluado las propuestas presentadas por los postores se determinó que ninguna de ella cumpliría con lo solicitado por el área usuaria; razón por la cual dicho colegiado declaró no admitidas las ofertas presentadas;

Que, 08 de agosto de 2016, el Presidente del Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección solicitó al área usuaria (Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento) precise sobre la persistencia de la necesidad con el propósito de tomar las acciones correspondientes para su nueva convocatoria o cancelación, según sea el caso teniendo en cuenta las consultas y observaciones, el Pronunciamiento del OSCE y la Integración del referido procedimiento, debiendo trasladar a los nuevos términos de referencia y requisitos de calificación todas las correcciones y precisiones, bajo responsabilidad;

Que, el 24 agosto 2016, la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento mediante Memorándum N° 2867-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGME, traslada el Informe N° 15-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGME-GFV, emitido por la Coordinación del Equipo de Prefabricados, documento mediante el cual solicita la cancelación del procedimiento de selección Licitación Pública N° 007-2016-MINEDU/UE 108, convocada para la "Adquisición de 166 Kits de Infraestructura (Módulos Prefabricados, Mobiliario y Equipamiento) para la continuidad del Servicio Pedagógico de Locales Escolares Región Selva";





Resolución de la Oficina General de Administración

Nº 456 -2016 -MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA

Lima, 31 AGO. 2016

Que, el sexto párrafo del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El requerimiento puede ser modificado con ocasión de las indagaciones de mercado, para lo cual se deberá contar con la aprobación del área usuaria";

Que, el artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que: "La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado sea insuficiente o tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, u otras razones justificadas, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento;

La Entidad no incurre en responsabilidad respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo;

Que el artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto";

La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación debe ser emitida por el funcionario que aprobó el Expediente de Contratación u otro de igual o superior nivel;

Que, del conjunto de normas antes acotadas, se desprende que la cancelación de un procedimiento de selección, bajo los alcances de la normativa de contrataciones públicas, es una decisión exclusiva de la Entidad, pues la misma tiene la prerrogativa de cancelar un procedimiento de selección en cualquier momento anterior al otorgamiento de la Buena Pro; sin embargo dicha cancelación solo se configuraría siempre que ocurra cualquiera de los siguientes eventos: i) por razones de fuerza mayor o caso fortuito, ii) cuando desaparezca la necesidad de contratar; o, iii) cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado sea





Resolución de la Oficina General de Administración

Nº 456 -2016 -MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA

Lima, 31 AGO. 2016

insuficiente o tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente y iv) u otras razones justificadas;

Que, la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento mediante el Informe N° 15-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGME-GFV, emitido por la Coordinación del Equipo de Prefabricados, solicita la cancelación del procedimiento de selección Licitación Pública N° 007-2016-MINEDU/UE 108, manifestando, entre otros aspectos, lo siguiente:

(...)

De acuerdo al término de ejecución del Contrato N°169-2015 MINEDU/VMGI-PRONIED y posterior evaluación del mismo (Adquisición de 84 kits de Infraestructura) se concluye que las especificaciones técnicas relacionadas a 1) el uso de madera para celosías y 2) la definición de la viga H, deben incorporarse en el perfeccionamiento de las Especificaciones técnicas para las adquisiciones de módulos prefabricados tipo selva en adelante.

Sin embargo, para la Licitación Pública N° 007-2016-MINEDU/UE 108 se cambió 1) madera por celosía metálica y 2) definición de la viga metálica en H por definición abierta de los postores.

A continuación se describen las diferencias entre los dos procesos y sus respectivas especificaciones técnicas:

CELOSÍA¹ DE PIEZAS EN MADERA (84 KITS DE INFRAESTRUCTURA) VS CELOSÍA² DE PIEZAS METÁLICAS (166 KITS DE INFRAESTRUCTURA)

Celosía de piezas en madera (84 kits de infraestructura)

- Las piezas de celosía en madera son materiales que se consiguen en el mercado nacional, lo cual influye en el costo y en el tiempo de prefabricación de los paneles de cerramientos.
- La incorporación de madera en las especificaciones técnicas es un incentivo para apoyar las compras de madera legal certificada en el ámbito nacional de acuerdo a lo que indica el Pacto por la Madera Legal de acuerdo al documento en referencia 4) y como se ha venido haciendo en la definición de mejoras a partir de la convocatoria LP N° 007-2016-MINEDU/UE 108 de acuerdo al documento en referencia 5).
- Así también pueden ser reemplazadas para su mantenimiento, teniendo el control sobre la calidad de madera.
- En zonas rurales que son ámbito de intervención para los módulos prefabricados tipo selva, es mejor el uso de madera para los cerramientos de prefabricados, debido a





Resolución de la Oficina General de Administración

Nº 456 -2016 -MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA

Lima, 31 AGO. 2016

que el ensamblaje puede incluir mano de obra local y no personal especializado, así también el ensamblaje prefabricado puede amoldarse a las estructuras metálicas con mayor facilidad que estructuras prefabricadas en metal.

Celosía de piezas metálicas (166 kits de infraestructura)

- a) La celosía conformada por perfiles metálicos de acuerdo a las especificaciones técnicas del segundo proceso (166 kits de infraestructura), si bien garantizan las mismas condiciones de ventilación al interior de los espacios, su fabricación, ensamblaje y fijación es más compleja.

Se ha solicitado la cotización de un elemento similar al especificado en las EETT de acuerdo al documento en referencia 6), en donde, para garantizar la calidad solicitada, no hay mercado nacional que pueda dar este material, por lo cual los productos tendrían que importarse, influyendo en los tiempos de ejecución.

- b) No pueden ser reemplazadas para un posterior mantenimiento.
c) En zonas rurales, que son ámbito de intervención para los módulos prefabricados tipo selva, las piezas de metal en celosía no podrían ser reemplazadas, ni trabajadas con mano de obra local.



SECCIÓN DE VIGAS METÁLICAS² PERFIL H (84 KITS DE INFRAESTRUCTURA) VS SECCIONES METÁLICAS DE ACUERDO A PROPUESTA DEL POSTOR (166 KITS DE INFRAESTRUCTURA)

Sección de vigas metálicas perfil H (84 kits de infraestructura)

- d) Las vigas metálicas de soporte de los módulos prefabricados en perfil H, son una solución que ha permitido resolver con mejor acabado los encuentros arquitectónicos entre los muros opacos en triplay fenólico y estructura metálica. Debido a que la propuesta arquitectónica inicial consideró los perfiles H, las soluciones estructural y arquitectónica han sido compatibles en la ejecución final.

- e) Así también los perfiles en H, han servido para endosar los montantes del drenaje pluvial, teniendo un mejor acabado.

- f) Las piezas son más esbeltas lo cual contribuye a la calidad estética de los módulos prefabricados.

Sección de vigas metálicas a definir por los postores (166 kits de infraestructura)

- g) En el segundo proceso se ha dejado la definición de la sección de la estructura metálica a los postores, lo cual puede generar mayores atrasos en la compatibilización con la arquitectura durante la ejecución. En base a la experiencia de la Adquisición de los 84 kits de infraestructura, se debería mantener el perfil H como definición final apoyado en el





Resolución de la Oficina General de Administración

N° 456 -2016 -MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA

Lima, 31 AGO. 2016

Artículo 08 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en donde el área usuaria es responsable de la formulación objetiva del requerimiento.

Cabe precisar que los cambios de las Especificaciones Técnicas para la Licitación Pública N° 007-2016-MINEDU/UE 108, no significan deficiencia en la formulación de éstos, ya que estas cumplen con los objetivos funcionales y espaciales para brindar calidad a los espacios educativos, asimismo responden adecuadamente a las condiciones territoriales y climáticas en selva descritas en el Anexo N° 03 que describen el clima y la poca accesibilidad. Sin embargo por lo expuesto anteriormente para los futuros requerimientos se deberá incorporar las especificaciones técnicas referidas a celosía en madera y perfil H para los módulos prefabricados.

Asimismo cabe resaltar que las precisiones antes mencionadas a las especificaciones técnicas no pudieron ser incluidas en el requerimiento para la Licitación Pública N° 007-2016-MINEDU/UE 108 para su convocatoria debido a que el análisis fue posterior con el término de ejecución del CONTRATO N°169-2015 MINEDU/VMGI-PRONIED como se observa en el Diagrama 01: Línea de tiempo de mejoras técnicas.

(...)

(...) luego del análisis de la ejecución del contrato en referencia 3), cuyo término ha sido posterior a la fecha de convocatoria del proceso Licitación Pública N° 007-2016-MINEDU/UE 108 **se concluye lo siguiente:**

- 1.1. Se solicita cancelar el proceso LP N° 007-2016-MINEDU/UE 108 debido a que según la experiencia de la ejecución del contrato N°169-2015 MINEDU/VMGI-PRONIED descrita en el numeral dos (02) del presente informe, se deberá incorporar y cambiar el requerimiento a través del perfeccionamiento de las especificaciones técnicas.

Cabe precisar que los cambios de las Especificaciones Técnicas para la Licitación Pública N° 007-2016-MINEDU/UE 108, no significan deficiencia en la formulación como se ha indicado en el presente informe.

- 1.2. Se concluye que, en base a la experiencia de la intervención de 10 locales escolares a través del Contrato en Referencia 3), es necesario limitar la intervención de locales escolares por las características propias del módulo prefabricado tipo selva (tamaño y materialidad) y criterios de intervención que han sido descritos en el numeral 3:





Resolución de la Oficina General de Administración

N° 456 -2016 -MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA

Lima, 31 AGO, 2016

- Ubicación del local escolar en la zona bioclimática: sólo intervención en zonas tropicales (zona 8 y zona 9)
- Nivel de ruralidad: sólo intervención en áreas rurales y rurales remotas, y por nivel de accesibilidad.
- Estado de infraestructura precario.
- Necesidad de servicios complementarios de áreas rurales (residencia de estudiantes).

Por lo tanto la intervención se reduciría de sesenta y nueve (69) locales escolares a treinta y dos (32) locales escolares que cumplen con los criterios de intervención para prefabricado tipo selva, modificando el objeto de convocatoria.

De acuerdo a los criterios de intervención expuestos en el numeral tres (3) del presente informe que guardan concordancia con las características técnicas del requerimiento de módulos prefabricados tipo selva descritas en el mismo numeral; se solicita no continuar con el proceso Licitación Pública N° 007-2016-MINEDU/UE 108 por lo que se deberá proceder a cancelar el requerimiento.

1.2. Por lo expuesto anteriormente SE SOLICITA CANCELAR, conforme al Artículo N° 30 de la Ley de Contrataciones del Estado referida a cancelación por otras razones justificadas, el proceso en curso Licitación Pública N° 007-2016-MINEDU/UE 108

Que, la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento a través del Informe N° 15-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGME-EPF-GFV, solicita la cancelación del presente procedimiento de selección, pues sostiene que dada la experiencia obtenida en la intervención de 10 locales escolares derivada de la ejecución del Contrato N° 169-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED (adquisición de 84 kits -Plan selva 1), resulta necesario limitar (reducir) la intervención de los locales escolares a intervenir, toda vez que las características técnicas propias del módulo del presente proceso, reflejados en el tamaño y materialidad de dicho prefabricado y los criterios referidos a la Ubicación del local escolar en la zona bioclimática: sólo intervención en zonas tropicales (zona 8 y zona 9), Nivel de ruralidad: sólo intervención en áreas rurales y rurales remotas, y por nivel de accesibilidad, Estado de infraestructura precario, Necesidad de servicios complementarios de áreas rurales (residencia de estudiantes), harían necesario que se incorporen y cambien las especificaciones técnicas a través del perfeccionamiento de las citadas especificaciones, como por ejemplo la celosía en madera y el perfil H para los módulos prefabricados;

Que, partiendo de los hechos expuestos por la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento, se desprende que existen otras razones que justifican e impiden que se continúe





Resolución de la Oficina General de Administración

N° 456 -2016 -MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA

Lima, 31 AGO. 2016

con el presente procedimiento de selección, pues el área usuaria ha determinado de acuerdo a la experiencia obtenida reducir la cantidad de instituciones a intervenir, así como incluir y/o modificar especificaciones técnicas que influirían y resultarían necesarias perfeccionándose las mismas con la finalidad de que se cuente con módulos que garanticen su perfecto funcionamiento y por ende garanticen su finalidad;

Que, por los fundamentos expuestos y considerando lo señalado por la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento, mediante Informe N° 15-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGME-EPF-GFV, así también el hecho de que el área usuaria como real conocedora de las necesidades busca que los Módulos Prefabricados a contratarse se ajusten a la zona de intervención en la que se ejecutará la prestación, resultaría factible la cancelación del procedimiento de selección por otras razones justificadas, toda vez que dicha situación se enmarcaría en uno de los supuestos recogidos por el artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado, y 46° de su Reglamento;

Que, corresponde a la Oficina General de Administración, de acuerdo a lo establecido en el artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, emitir el acto resolutorio, mediante el cual se cancele el procedimiento de selección Licitación Pública N° 007-2016-MINEDU/UE 108, convocada para la "Adquisición de 166 Kits de Infraestructura (Módulos Prefabricados, Mobiliario y Equipamiento) para la continuidad del Servicio Pedagógico de Locales Escolares Región Selva";

Que, sin perjuicio de lo expuesto, cabe resaltar que la presente cancelación implicaría la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto, bajo responsabilidad, razón por la cual el área usuaria deberá tener la diligencia debida a efectos de no vulnerar dicha restricción;

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 004-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, en la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y contando con la conformidad de la Unidad Gerencial de Mobiliario y Equipamiento, la Unidad de Abastecimiento y la Oficina General de Administración;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Disponer la cancelación del procedimiento de selección Licitación Pública N° 007-2016-MINEDU/UE 108, convocada para la "Adquisición de 166 Kits de





Resolución de la Oficina General de Administración

Nº 456 -2016 -MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA

Lima, 31 AGO. 2016

Infraestructura (Módulos Prefabricados, Mobiliario y Equipamiento) para la continuidad del Servicio Pedagógico de Locales Escolares Región Selva" por la causal de otras razones justificadas conforme a lo establecido en el artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Transcribese la presente Resolución a la Unidad de Abastecimiento y al Comité de Selección encargado de conducir el procedimiento de selección Licitación Pública N° 007-2016-MINEDU/UE 108, cancelada mediante el artículo precedente, dentro del día siguiente emitida la presente Resolución, para que este, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado cumpla con publicarla a través del SEACE al día siguiente de notificada.*

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE




Lic. en Adm. JÚPITA A. MANDUJANO RAMOS
Jefe (a) de la Oficina General de
Administración
PRONIED